



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2023-MDSM-A

San Marcos, 15 de marzo de 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 45-2023-MDSM-OAJ emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 070-2023-MDSM/GDS presentado por el Gerente Municipal, el Informe N° 063-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV elaborado por el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sobre aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Orgánica de las Municipalidades – Ley 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento administrativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley;

Que, el artículo 9° de la norma precitada, establece que *"la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperar del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona"*;

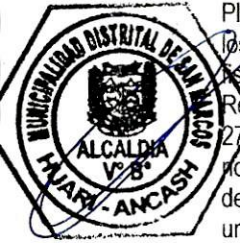
Que, mediante la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que, *"forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y fiscalización Ambiental; a) El Ministerio del Ambiente (MINAM); b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional y Local (EFA)"*;

Que, el artículo 7 de la precita Ley, establece: *"Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema"*;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019 OEF/CD, publicada en el diario oficial "EL PERUANO" el 5 de febrero de 2019 se aprueba *"los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PlaneFA"*;

Que, el artículo 4° del literal f de los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA, define a dicho plan como: *"Instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos."*;



Que, el artículo 6° de los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Planefa, establece la Estructura y Contenido del Planefa, siendo los siguientes: a) Introducción. b) Estructura Orgánica. Se describen expresamente a los órganos competentes de la fiscalización ambiental al interior de la EFA, delimitando sus competencias y funciones derivadas, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de cada entidad, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y otras normas de organización interna. c) Marco Legal. Se especifican los instrumentos normativos que regulan el ejercicio de sus funciones. d) Estado situacional: a. Evaluación: Implica la evaluación del Planefa del año anterior, realizando un análisis de los resultados alcanzados en su ejecución, precisando las limitaciones enfrentadas, así como los factores que facilitaron o no, el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental. La referida evaluación de resultados se realiza siempre que la EFA haya presentado el Planefa del año anterior. b. Problemática ambiental: Contiene los principales problemas ambientales detectados, según las competencias de la EFA. e) Objetivos. En esta sección se detallan los logros que pretenden obtener con la ejecución del Planefa. Para ello, los objetivos responden a las atenciones advertidas al momento de determinar la problemática ambiental. Los objetivos se deberán enmarcar en las políticas nacionales, regionales, locales o sectoriales, según correspondan, así como en los objetivos estratégicos institucionales que responde a la problemática ambiental identificada. f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental. Detalla las actividades de fiscalización ambiental que se deben llevar a cabo durante el año siguiente a la aprobación del Planefa, de acuerdo con los criterios de priorización de los presentes lineamientos. El Plan debe atender los objetivos planteados en el ítem anterior. g) Anexo. Formato para la planificación de actividades, el cual debe contener las metas físicas y financieras de las EFA, así como el inventario y el plan de implementación de instrumentos legales;



Que, el artículo 8° del precitado Lineamiento, en lo que respecta a la aprobación y modificación del Planefa establece: "8.1. El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA. 8.2. La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución. 8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación.";



Que, el artículo 9 del precitado Lineamiento, en lo que respecta al Registro Virtual del Planefa, establece: "9.1. El Planefa de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa). 9.2. En caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, la EFA debe remitir el Planefa a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el Planefa en el aplicativo informático referido en el numeral 9.1.";



Que, de la normatividad, descrita se infiere, que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es el instrumento a través del cual cada entidad de fiscalización ambiental, planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas en el ejercicio fiscal siguiente, es aprobado por mediante acto resolutorio del titular de la EFA, teniendo como plazo máximo hasta el 15 de marzo, su elaboración debe realizarse teniendo en cuenta la estructura y contenido exigidos por los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA," aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019 OEF/CD, luego de ello, dentro de los 10 días hábiles de aprobado debe ser registrado en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa), en caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, la EFA debe remitirlo a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el Planefa en el aplicativo informático referido en el numeral 9.1;



Que, mediante Informe N° 063-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, de fecha 02 de marzo del 2023 el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, se dirige al Gerente de Desarrollo Social, señalando que se ha elaborado el instrumento de gestión denominado PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL PLANEFA - 2024 DEL DISTRITO DE SAN MARCOS. Por lo cual solicita la aprobación mediante Acto Resolutorio del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2024 – PLANEFA 2024;



Que, mediante Informe N° 070-2023-MDSM/GDS, de fecha 02 de marzo del 2023 el Gerente de Desarrollo Social, se dirige al Gerente Municipal, reafirmando la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutorio del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2024- PLANEFA 2024;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



Que, mediante proveído, de fecha 13 de marzo del 2023 la Gerencia Municipal solicita opinión legal;

Que con Informe Legal N° 45-2023-MDSM-OAJ, de fecha 13 de febrero 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que: "El PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 2024 de la Municipalidad Distrital de San Marcos, ha sido elaborado cumpliendo los procedimientos y requisitos de forma establecidos en los "lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, dicho acto debe ser aprobado mediante Resolución del titular de la EFA.";

Que con Informe Legal N° 45-2023-MDSM-OAJ, de fecha 13 de febrero 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que: "el Alcalde, de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mediante acto resolutivo, apruebe el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 2024 de la Municipalidad Distrital de San Marcos, dicho acto además, debe disponer que dentro de los 10 días hábiles de aprobado debe ser registrado en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planeфа), en caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, se proceda remitir el Planefa a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto.";

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2024-PLANEFA de la Municipalidad Distrital de San Marcos; que corre a folios 01-32 del expediente signado con el Número 231543.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que dentro de los 10 días hábiles de aprobado debe ser registrado en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planeфа), en caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, se proceda remitir el Planefa a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y demás órganos administrativos el cumplimiento de la presente resolución bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución. **REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

MANUEL CARLOS UCARTE MEDINA
DNI N° 43949076
ALCALDE